

**ACUERDO 012/SE/29-01-2015**

**POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TEE/SSI/RAP/006/2014, QUE REVOCÓ EL ACUERDO 049/SO/20-12-2014, SE EMITE UN NUEVO ACUERDO RELATIVO A LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO Y SEGUIMIENTO DE LAS NOTAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GOBERNADOR, AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2014-2015.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. De conformidad con lo que dispone el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en concordancia con el ACUERDO 028/SE/10-10-2014, de fecha diez de octubre de 2014, el Consejo General aprobó, entre otras cosas, las fechas y plazos para el periodo de precampaña y campaña electoral.
2. El 20 de diciembre de 2014, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General, se aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo 049/SO/20-12-2014, por el que se aprobó la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo y seguimiento de notas en medios de comunicación impresos y electrónicos durante las precampañas y campañas electorales, del proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, conforme a la metodología aprobada por el INE, mediante acuerdo INE/CG223/2014.
3. El veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, el partido político MORENA por conducto de su representante Rubén Cayetano García, interpuso recurso de

apelación ante la Unidad Técnica de Recursos Electorales y Asesoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El Instituto Electoral dio cumplimiento al trámite establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. El veintiocho de diciembre de dos mil catorce, remitió al Tribunal Electoral el recurso de apelación, el informe circunstanciado, copias certificadas de los acuerdos impugnados y diversas constancias relativas al medio de impugnación interpuesto.
5. El 15 de enero, en primera sesión ordinaria, se aprobó por unanimidad el acuerdo 003/SO/15-01-2015 mediante el que se aprobó el catálogo de medios impresos que difunden noticias, así como los lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos durante el proceso electoral coincidente de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
6. El 16 de enero de 2015, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el recurso de apelación TEE/SSI/RAP/006/2014, revocó el acuerdo 049/SO/20-12-2014 y ordenó la emisión de un nuevo acuerdo en términos de lo que dicta el apartado 2.6 “Efectos de la Sentencia”.

## **CONSIDERANDOS**

I. De acuerdo con el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución General de la República, los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Conforme a los dispositivos 41, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Federal de la República; 38, numeral primero, de la Constitución Política Local; 127, 128, 175 y 291, de la Ley Comicial del estado, se prohíbe en el desahogo de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos y de los candidatos independientes, contratar o adquirir, en cualquier momento, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, además de que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de determinadas candidaturas o precandidaturas a puestos de elección popular. Esta prohibición comprende la contratación en el extranjero o en estados aledaños, de todo tipo de mensajes en los canales de radio y televisión que tengan cobertura en el Estado. Asimismo, se instituye que el tiempo que comprendan las campañas

electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación pública o social de toda propaganda gubernamental de los Poderes federales, estatales y municipales, de los órganos autónomos y con autonomía técnica; por lo que las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de inminente interés general de los Poderes públicos, las autoridades electorales y los órganos autónomos del Estado, relativas a servicios educativos, problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza, para lo cual, este órgano electoral será el responsable de vigilar su cumplimiento.

Lo anterior, implica que este órgano electoral, como autoridad en la materia y garante en la vigilancia y cumplimiento de la misma, deberá adoptar las medidas necesarias, a efecto de advertir y velar por la estricta observancia.

IV. Por su parte, el artículo 188, fracciones I y LXXXI, de la Ley Electoral Local vigente, refiere que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

V. En concordancia con lo anterior, en dispositivo 174, fracción VII, de la Ley electoral local, establece que uno de los fines del Instituto Electoral es monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal

y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso, esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

VI. El artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, realizará en todo el Estado, monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informara quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos.

VII. En este contexto, el dispositivo 131, de la Ley local referida, instituye que los informes que sobre el monitoreo presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VIII. En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante ACUERDO INE/CG223/2014, aprobó el *catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2014-2015 en los programas en radio y televisión que difundan noticias*, en cuyos resolutivos, se establece lo siguiente:

(...)

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que se analice la posibilidad de monitorear las campañas locales una vez que se cuente con la Institución de Educación Superior que realizará el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

monitoreo con el fin de presentar un informe al Comité de Radio y Televisión.

Lo antes señalado y en concordancia con los considerandos VII y VIII, del presente Acuerdo, implica que los informes que sobre monitoreo entregue la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, deberán realizarse conforme a la metodología aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante ACUERDO INE/CG223/2014.

IX. En tal sentido, el artículo 247, de la Ley Electoral local aludida, establece que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos, podrán organizar procesos internos, con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos a los diversos cargos de elección popular.

X. Derivado del considerando anterior y de conformidad con los artículos, 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXII y LXXXI, 251, 271, último párrafo, en concordancia con el Décimo Quinto Transitorio de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante ACUERDO 028/SE/10-10-2014, de fecha 10 de octubre de 2014, el ajuste de *las fechas y los plazos correspondientes a la precampaña y campaña electoral, así como el calendario de actividades a desarrollarse durante el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero*, en los siguientes términos:

<b>Tipo de Elección</b>	<b>Precampañas</b>	<b>Registro de candidaturas</b>	<b>Aprobación del registro</b>	<b>Campañas</b>
<b>Gobernador</b>	Del 21 de diciembre de 2014 al 15 de	18 de febrero al 1º de marzo de 2015	2 al 5 de marzo de 2015	Del 6 de marzo al 3 de junio de 2015

	febrero de 2015			
<b>Diputados de MR</b>	Del 22 de enero al 2 de marzo de 2015	26 de marzo al 1º de abril de 2015	2 al 4 de abril de 2015	Del 5 de abril al 3 de junio de 2015
<b>Diputados de RP</b>	N/A	2 al 9 de abril de 2015	13 al 15 de abril de 2015	N/A
<b>Ayuntamientos</b>	Del 1 al 26 de marzo de 2015	15 al 21 de abril de 2015	22 al 24 de abril de 2015	Del 25 de abril al 3 de junio de 2015

En este sentido, los partidos políticos deberán ajustar sus procesos internos a los plazos referidos, y por tanto, las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

XI. De este modo, el artículo 278, párrafo quinto, del ordenamiento legal aludido, dispone que las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones, se inician a partir del día siguiente al de la sesión de aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes del inicio de la jornada electoral.

XII. Mediante oficio No.: INE/JLE/VE/0947/2014, de fecha 5 de diciembre del año en curso, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral Guerrero, y por instrucciones de la Directora Ejecutiva de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió el catálogo de noticiarios locales que la Dirección de Verificación y Monitoreo integró con el apoyo de las Junta Local en la entidad en colaboración con los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) establecidos en las Juntas Distritales de la entidad, y solicitó que dicho catálogo, fuera remitido a esa Institución a la brevedad posible, una vez aprobado por el organismo electoral local, a efecto de estar en

posibilidades de proporcionar los testigos de grabación, derivado del Monitoreo de Noticiarios que se realiza.

XIII. En atención a lo anterior, mediante oficio 181, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral Local, y por instrucciones de la Consejera Presidente del mismo, remitió al Titular del Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral Guerrero, el catálogo de noticiario en radio y televisión con cobertura en la entidad federativa, con la finalidad de que se apoyara a este organismo público local, a generar los testigos de grabación de las señales que los CEVEM monitorean.

XIV. Toda vez que se ha firmado el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Instituto Nacional Electoral, para el proceso electoral que nos ocupa, en la cláusula la séptima, arábigo 2 relativo a *“Monitoreo de pautas y espacios que difunden noticias en las entidades con elección concurrente”*, prevé entre otras cosas, la conformación de un catálogo de espacios noticiosos de común acuerdo con el órgano electoral nacional y la entrega de las grabaciones de audio y/o video de los mismos.

XV.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, no cuenta con la infraestructura para recolectar, registrar, sistematizar y analizar la información, ni personal experto para la valoración cuantitativa y cualitativa, debido a que es una actividad que implica especialización en la materia. Para cumplir con la responsabilidad legal que marcan los artículos 130 y 131, es necesario que se haga a través de un ente diverso al órgano electoral, siempre y cuando se garantice la imparcialidad y profesionalismo en el desempeño de esta actividad. Para ello, el órgano electoral, en el procedimiento de contratación, buscara que una institución pública de educación superior o una empresa especializada, presenten una propuesta

que atienda a la metodología, lineamientos y catálogos aprobados, y que incluya una propuesta económica debidamente desglosada y sustentada.

XVI.- Que la Sala de Segunda Instancia, en el apartado 2, numeral 2.6 “Efectos de la Sentencia” inciso a) establece que se precise con toda claridad si es una empresa o institución pública la que habrá de encargarse de llevar a cabo el monitoreo cuantitativo y cualitativo y seguimiento de las notas en medios de comunicación impresos y electrónicos durante las precampañas y campañas electorales, del proceso electoral ordinario de gobernador, diputados y ayuntamientos 2014-2015. En el inciso b) el tribunal ordena que se precise metodología, lineamientos y criterios deberá sujetarse quien realice el análisis de ese monitoreo.

XVII.- Que el instituto electoral ha aprobado la “Metodología para la realización del monitoreo para las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del proceso electoral federal 2014-2015 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales” así como los “Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos durante el proceso electoral coincidente de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015” a los cuales deberán sujetarse las instituciones superiores o empresas especializadas que sean contratadas para realizar el monitoreo.

XVIII. La Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral, señaló que para la contratación de un ente distinto al órgano electoral que realice el monitoreo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar una trayectoria profesional reconocida a medios de comunicación electrónicos e impresos en procesos electorales.
2. Contar con personal suficiente, calificado y con experiencia en el manejo y procesamiento de la información generada en el monitoreo.

3. Aceptar supervisión directa y continua por parte del personal del instituto, así como de los integrantes de la comisión respectiva en la actividad que desarrolla su personal, conociendo con exactitud cuales y cuantos medios se están monitoreando.
4. Contar con instalaciones establecidas, equipamiento y sistemas automatizados propios para el procesamiento y almacenamiento de la información generada a partir del monitoreo de la programación de las estaciones de radio, televisión e internet y las inserciones de prensa.
5. El producto que entregue la empresa o la institución pública al instituto deberá ser digitalizado.
6. Contar con capacidad técnica suficiente para el monitoreo de todos los medios (Electrónicos, impresos e internet) que el Instituto a través de la Comisión determine o solicite.
7. Tener la capacidad de generar una página web exclusiva para el instituto donde se almacenen los informes quincenales, extraordinarios y finales, así como el pauta de transmisión correspondiente por medio, por actor y por partido político o coalición, y pueda ser consultada en todo momento, con el control de acceso, seguridad y confidencialidad establecidos previamente entre la empresa y la comisión.
8. Contar con la capacidad técnica y económica para operar en las instalaciones alternas en puntos estratégicos para la cobertura total en el estado de Guerrero.
9. Contar con un respaldo de la información producto del monitoreo en todo momento y mantener los testigos hasta que lo determine la comisión.

XIX. El artículo 57 numerales 1 y 5, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral realizará directamente las verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas que apruebe, en las señales radiodifundidas y su retransmisión en las señales de televisión restringida, a través de la Dirección Ejecutiva y/o lo/las Vocales de la entidad federativa de que se

trate. Asimismo, verificará que los mensajes de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes, sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que altere o distorsione su sentido original, aunado a que los partidos políticos, candidatos/as independientes y las autoridades electorales locales podrán acceder a los resultados de las verificaciones y monitoreos realizados u ordenados por el Instituto, que tendrán carácter público. La Comisión dará a conocer al Consejo General de este Instituto, los resultados sobre el cumplimiento de la pauta, con base en los reportes que a su efecto emita el órgano electoral nacional, a partir de la contratación de una institución de educación superior o una empresa especializada que realice el monitoreo y **hasta el 7 junio de 2015**.

XX. Que los informes que en materia de monitoreo rinda la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a partir de los reportes que el Instituto Nacional Electoral haga sobre el cumplimiento de la pauta asignada a los partidos políticos y, en su caso, a los/las candidatos/as independientes, por concepto de sus prerrogativas en materia de radio y televisión, así como de los que genere el ente contratado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del análisis de los espacios noticiosos en medios electrónicos e impresos determinados por este órgano electoral, servirá para que ciudadanos, candidatos y partidos políticos conozcan el tratamiento que los medios de comunicación les darán durante los periodos de precampañas y campañas electorales a los partidos o coaliciones y candidatos en general, contendientes en este proceso electoral.

XXI. Que para la determinación de los espacios noticiosos en medios electrónicos (radio y televisión) que serán objeto del monitoreo se tomará como base el catálogo de señales de radio y televisión que sean captados a través de los Centros de Verificación y Monitoreo del Instituto Nacional Electoral instalados en la entidad; mientras que en el caso de los medios impresos, se integrarán aquellos de mayor cobertura y circulación en la entidad.

XXII. Que el análisis de la información que sea objeto del monitoreo noticioso se hará a partir de la metodología aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante ACUERDO INE/CG223/2014, referido en los considerandos VIII y IX del presente ordenamiento.

XXIII. Que el objeto general del monitoreo es proporcionar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los partidos o coaliciones y candidatos contendientes en el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, así como a la ciudadanía en general, elementos suficientes para conocer el tratamiento informativo que se da a las precampañas y campañas electorales del proceso que nos ocupa, como una forma de garantizar los principios rectores de la función electoral, tales como el de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 41, apartado A, párrafo primero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 38, numeral primero, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127, 128, 130, 131, 174, fracción VII, 175, 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXII y LXXXI, 247, 251, 271, último párrafo, 278, párrafo quinto, 291, y Décimo Quinto Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo y seguimiento de las notas en medios de comunicación impresos durante las precampañas y campañas electorales, del proceso electoral ordinario de gobernador, ayuntamientos y diputados 2014-2015.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en auxilio de este Consejo General, a través de las instancias competentes, realice los trámites necesarios tendientes a la realización del procedimiento legal para la contratación de los servicios de la institución de educación superior o empresa especializada en llevar a cabo el monitoreo, con los requisitos que señala el considerando XVIII.

**TERCERO.** Se instruye a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que a partir de la contratación **y hasta el último informe después de la jornada electoral**, de cuenta de manera quincenal a este Consejo General, sobre el cumplimiento de la pauta asignada a los partidos políticos, candidatos y autoridades electorales para proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

**CUARTO.** El monitoreo de contenidos será realizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de una institución de educación superior o una empresa especializada, que cumpla con la metodología y lineamientos aprobados, así como los catálogos de radio, televisión y medios impresos.

Los resultados que se obtengan serán integrados a los informes quincenales que rinda la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al pleno del Consejo General sobre el cumplimiento de la pauta asignada a los partidos políticos, candidatos y autoridades electorales para el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

**QUINTO.** Se conviene que la metodología aprobada por el INE, mediante ACUERDO INE/CG223/2014, servirá como base para el análisis de la información objeto del monitoreo cuantitativo y cualitativo que haga el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, misma que corre anexa a este acuerdo y que forman parte del mismo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**SEXTO.** Publíquese este acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo con copias certificadas al Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a la sentencia de la Sala de Segunda Instancia de ese organismo jurisdiccional en el recurso de apelación número **TEE/SSI/RAP/006/2014.**

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día 29 de enero del año dos mil quince.

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. MARISELA REYES REYES**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARÁZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. RENÉ VARGAS PINEDA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**

**C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. VICTOR MANUEL MORALES VENTURA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL**

**C. RICARDO ÁVILA VALENZO  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO DE LOS POBRES DE  
GUERRERO**

**C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 012/SE/29-01-15 POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TEE/SSI/RAP/006/2014, QUE REVOCÓ EL ACUERDO 049/SO/20-12-2014, SE EMITE UN NUEVO ACUERDO RELATIVO A LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO Y SEGUIMIENTO DE LAS NOTAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GOBERNADOR, AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2014-2015.